



**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.**

sechagapago anyante de Don mill Ysido Orillon & Narpenione
de fusas de lizenso qnclapagos de la judad le hazen, deya hando e le
libranza para que e depositario dellos lo ratifaga = Y ha menado odo
Acordo que e Contador in forme = Por
Vrae Carta de Don Su Yvoro de Padilla Don, dela Ciudad de Ori huola
Con fha de cho de Corriente Resquesta dela que por estas e le escrivis
para que la Compañia de nros vez, que fha de socorro a su Castillo, duguñore
se restituyesen asun Casas por haner llegado a Baglaza algunas troys a d
Regladas; Enquedizo tienedado ciden a la Capitan Don, maseguen
para que se le tene e conu Compañia a esta judad, que queda para
obedezerle Comeguro & fha; Peniendo a un mismo tiempo en tanoria
de este ayuntamiento, parangan a esta Guerra y Campo cinquenta micalotes
tenemigo en buncade las Yeguas de los Padres de la Compañia de Serus =
entro e l, Don Simon de Molina Vea
Sazundad. Anonda sechaga Consulta a l Temp or Presidente de Castilla
sobre la ptemion de la admin. del aduana sobre qnerer introducir
en las Carnizerias publicas que recaude los dñs que le pertenecen; la qual
escrite el or Don Antonio de Tueda Vea, y Comu. de canas, hamiandole
al a Serre que esta qui, tiene en Madrid para que la contradiga
en toda forma =

entro e l, Don Alfonso manrresca Vea =
Chus, e l, de la zita, adbe Canildo para tratar en fha sobre la
aplicacion de las penas. Inultas en que y nacen los que quebrantan
el bando sobre la molienda, fha de que cometen en el mieno ad bñis con
signado para la guerra. Respeto de que quando se quis en planta en el
Canildo de venite, des de febrero se compuso la pena de perdidolo e l rigo
y Canabga dñas, y la de cinquenta ducados aplicados a dñs ar vñis
y que se ay nunciado por los denunciadores al ar de dñmificados por el
chlo, porterzias partes, la canose del monton las coltas porzales y queno
seal exarados an = Via judad haviendo confendo largamente sobre
materia de tanta pravedad. Acordo que para castigar los grandes que sean
experimentados y que se le conto do caridad, las dñas condenas se repartan
porterzias partes. Luez, Venta, y denunciador, y que en esta forma se distribu
han las he chas a la aqui =

Alcalde de la huertra
Dn Lorenzo fubel
Dn Su Ignazio dela
Vegueria =
Vrae denombor Alcalde de la huertra en el estado noble para al que en pua
manana doze de setiembre, en virtud de los el Preuilegio no, vñis, que
para el tiene esta qui, y de conform, se fha en helectos el, or Dn Lorenzo
fubel, Vea, della y Dn Su Ignazio dela Vegueria vez, de esta Con la ca bi
dad prevenida en el canildo de venite tres de Junio el la para dñm mñm
retentia, seu para que se le helecta, en dñficar, no quedon por fha de silom
brados, no fha fha el preuilegio de executoria de dñm dñs, y Respeto de que el
dñs Dn Lorenzo fubel el nicto paterno de Dn Dñs fubel Cuhabnelo Cau